



RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación de recursos de la Sección C) “Lopin” nº 3345, para alabastro, derivada del permiso de investigación del mismo nombre y número, en el término municipal de La Zaida, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Aragonesa del Alabastro, S.A.

Vista la solicitud presentada con fecha 15 de diciembre de 2016 por la empresa Aragonesa del Alabastro, S.A. para el otorgamiento de la concesión de explotación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de fecha 9 de diciembre de 2014, notificada el 16 de diciembre de 2014, fue otorgado a favor de la empresa Aragonesa del Alabastro S.A. el permiso de investigación de recursos de la Sección C) “Lopin” nº 3345, para alabastro, por un plazo de 2 años y sobre una superficie de 9 cuadrículas mineras en los términos municipales de La Zaida, provincia de Zaragoza y Azaila, provincia de Teruel.

Segundo. - El 15 de diciembre de 2016, la empresa titular solicitó la concesión de explotación derivada del citado permiso, sobre una superficie de 2 cuadrículas mineras ubicadas en el término municipal de La Zaida (Zaragoza), quedando definido su perímetro por las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas ED-50 (Huso 30)			Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)		
Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	0° 27' 20''	41° 20' 00''	1	712.820,0	4.578.755,3
2	0° 26' 40''	41° 20' 00''	2	713.750,0	4.578.782,6
3	0° 26' 40''	41° 19' 40''	3	713.768,1	4.578.165,8
4	0° 27' 20''	41° 19' 40''	4	712.838,1	4.578.138,5

Con fecha 17 de abril de 2018 fue presentada la documentación establecida en el artículo 89 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, junto con el Plan de Restauración y el Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración relativos a la solicitud de esta concesión de explotación fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 120 el 22 de junio de 2018 y en el Heraldo de Aragón de 9 de agosto de 2018.

Asimismo, fue remitido el anuncio correspondiente al Ayuntamiento de La Zaida (Zaragoza) para su publicación en el tablón de anuncios, sin que consten alegaciones, y se solicitaron informes a distintos organismos afectados, recibiendo por parte del Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural; del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza; de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Dirección General de Ordenación del Territorio, todos ellos con diversas consideraciones.

Con fecha 8 de octubre de 2018, una vez realizado el trámite de información pública y participación pública, fue remitida al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental toda la documentación presentada en relación con este procedimiento para su tramitación correspondiente.



Cuarto. - Mediante Resolución de 6 de abril de 2021, del citado Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 154 de 22 de julio de 2021, fue formulada la Declaración de Impacto Ambiental relativa a la solicitud de concesión de explotación derivada del permiso de investigación “Lopín” nº 3345, resultando compatible y condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos.

Quinto. - En cumplimiento del punto 14 del condicionado ambiental de dicha Declaración de Impacto Ambiental el promotor presentó con fecha 24 de junio de 2021 un Anexo al Plan de Restauración, el cual fue sometido al trámite de información pública y participación pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 177 de 25 de agosto de 2021. Asimismo, fue remitido al Ayuntamiento de la Zaida el anuncio correspondiente para su publicación en el tablón de anuncios, sin que conste la presentación de alegación alguna.

Sexto. - Con fecha 9 de junio de 2022 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informó favorablemente el Plan de Restauración y Anexo al mismo presentados fijando, entre otras condiciones, una fianza de 173.536,33 € para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva y estableciendo la posibilidad de fraccionar su depósito en función de la afección de las distintas zonas de explotación proyectadas.

Séptimo. - El 15 de septiembre de 2022 se procedió por parte de personal técnico de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza a la confrontación de datos y levantamiento del acta de demarcación de la concesión referenciada, siendo confeccionado con fecha 27 de septiembre de 2022 el correspondiente plano de demarcación sobre una superficie de dos cuadrículas mineras.

Octavo. - Mediante escrito del citado Servicio Provincial de fecha 28 de septiembre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de La Zaida sobre la concesión de explotación pretendida, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación.

Noveno. - Con fecha 25 de noviembre de 2022 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza al otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata y aprobación de su correspondiente plan de restauración asociado

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes.

Segundo. - La empresa solicitante ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto de que se trata, al ser titular y llevar a cabo trabajos de explotación sobre derechos mineros del mismo recurso en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero. - La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni por derecho minero alguno de la misma índole.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.



Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Aragonesa del Alabastro, S.A., con N.I.F. A50196518 y domicilio social en Quinto de Ebro (Zaragoza), Carretera de Castellón, s/n, la concesión de explotación de recursos de la sección C) “Lopín” nº 3345, para alabastro, sobre una superficie de 2 cuadrículas mineras en el término municipal de La Zaida, provincia de Zaragoza, por un plazo de treinta años, prorrogable por períodos iguales hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación presentado, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Aragón con el nº 218011 en fecha 29 de junio de 2018, considerándose el mismo aprobado y sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 4.076 m³ brutos.
- b) Destino y uso de la producción: Construcción y ornamentación.
- c) Superficie autorizada: 15,64 ha distribuidas en: Sector 1 (4,42 ha), Sector 2 (9,11 ha) y Sector 3 (2,11 ha).
- d) Número de trabajadores: 5.

La superficie de dos cuadrículas mineras que comprende la concesión viene definida mediante el perímetro y coordenadas reflejadas en el Antecedente de hecho Segundo de esta Resolución.

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

- 1- Cumplimiento del condicionamiento ambiental expresado en la Resolución de 6 de abril de 2021 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación.
- 2- La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) alabastro, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización.
- 3- Los trabajos de preparación, infraestructura e instalaciones, así como de explotación propiamente dicha deberán realizarse con sujeción a los proyectos y planes de labores aprobados. El incumplimiento grave o, en su caso, reiterado de los plazos, forma e intensidad de dichos trabajos dará lugar a la caducidad de la concesión de explotación conforme dispone el artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.
- 4- La dotación de medios técnicos y humanos que figura en el proyecto de explotación dedicados a dichos trabajos estará en concordancia con lo anteriormente expuesto, debiendo cumplirse en todo momento con la normativa vigente aplicable en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- 5- Los trabajos para la puesta en explotación del yacimiento deberán comenzarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza y dando cuenta del nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados.



- 6- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición
- 7- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.
- 8- Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.
- 9- Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, que ocurra en la explotación, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Segundo: Aprobar el plan de restauración, fechado en marzo de 2018 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 9 de junio de 2022, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 6 de abril de 2021, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la solicitud de Concesión de Explotación derivada del Permiso de Investigación “Lopín” nº 3345, así como con lo establecido en el presente condicionado, y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración aportado por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las anteriores.
2. La rehabilitación minera deberá abarcar tanto el espacio afectado por las labores ejecutadas en la concesión de explotación “Lopín” nº 3345, como la alterada por antiguas explotaciones mineras, alcanzándose una superficie total a restaurar de 20,05 ha, distribuidas entre la Zona 1 (8,18 ha), la Zona 2 (9,67 ha) y la Zona 3 (2,2 ha), quedando los perímetros definidos en los planos aportados en el Plan de Restauración fechado en mayo de 2018.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
4. Se procurará que el tamaño de los estériles a emplear en la restitución topográfica de la zona de explotación no supere los 30 cm de eje mayor, al objeto de mejorar la rehabilitación con un aspecto más regular y homogéneo de las nuevas superficies y favorecer la implantación vegetal. Los bloques que superen este tamaño se fragmentarán previamente a su colocación hasta conseguir el tamaño señalado.



5. La retirada de la tierra vegetal se realizará en una potencia lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, sin mezclar los horizontes, y será acopiada en montículos o cordones de no más de 1,5 m de altura, para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno afectado. Los acopios no se emplazarán en zonas susceptibles de quedar encharcadas. Siempre que haya que manipular la tierra vegetal, se realizará en condiciones de humedad próximas al tempero, para evitar su erosión por excesiva sequedad o su compactación y pérdida de estructura por una excesiva humedad. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad. Se realizarán siembras de mantenimiento en caso de que el periodo de acopio sea mayor de nueve meses.
6. Se deberá asegurar una potencia de tierra vegetal suficiente para la viabilidad de las plantaciones y siembras con al menos 0,3 m de espesor en aquellas zonas en donde se realicen siembras y/o plantaciones. En caso de no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal o un sustrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el sustrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. La insuficiencia de tierra vegetal en el momento de acometer la rehabilitación de las fases conforme estas avancen no será causa de paralización de las labores de rehabilitación, debiéndose buscar otras fuentes de este tipo de tierra que solventen esta circunstancia.
7. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Las plantas a emplear para la rehabilitación serán de al menos dos savias y se dispondrán de modo aleatorio, sin seguir patrones geométricos, en forma de rodales irregulares y de distintos tamaños. Una vez realizada la revegetación, deberán protegerse esas zonas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, etc...). Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 20% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación.
8. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles, etc.) sobre el medio. Ante cualquier vertido accidental, se procederá a su contención, la eliminación de los compuestos contaminantes del medio y la limpieza y reposición de todos aquellos componentes del medio afectados. Finalizados los trabajos, se retirarán los materiales sobrantes y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación y codificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.
9. En el caso de que se acopiasen los estériles y rechazos en escombreras por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos, prestando especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
10. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en el Plan de Restauración aprobado y en la Declaración de Impacto Ambiental.



Sin perjuicio del contenido que debe tener un Plan de Restauración de acuerdo a la legislación sectorial, la siguiente revisión del Plan de Restauración deberá incorporar además lo siguiente:

- Coordenadas UTM del perímetro de la Zona 3 a explotar y de las zonas a rehabilitar.
- Nuevos perfiles, planos en planta y simulaciones 3D en donde se reflejen claramente las formas suavizadas y no rectilíneas de los frentes y taludes finales, en cumplimiento con el plan de restauración. Los taludes tendrán una pendiente de 22°, no siendo admisibles taludes finales con pendientes mayores.

11. Se establece una garantía financiera para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de ciento setenta y tres mil quinientos treinta y seis euros con treinta y tres céntimos de euro (173.536,33 €). Esta garantía financiera se podrá fraccionar según se desarrollen los trabajos de aprovechamiento de los recursos minerales en las Zonas 1, 2 y 3 de acuerdo al siguiente cuadro:

	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Total
Superficie (ha)	8,18	9,67	2,20	20,05
Garantía financiera (€)	70.799,36	83.695,58	19.041,39	173.536,33
Garantía financiera depositada (€)	70.799,36	154.494,94	173.536,33	
Garantía financiera pendiente (€)	102.736,97	19.041,39	--	

- Para hacer frente a las labores de rehabilitación de la Zona 1, de 8,18 ha, se deberá depositar de manera previa al inicio de los trabajos de aprovechamiento de alabastro una primera fracción de la garantía financiera de setenta mil setecientos noventa y nueve euros con treinta y seis céntimos de euro (70.799,36 €).
- Para hacer frente a las labores de rehabilitación de la Zona 2, de 9,67 ha, se deberá depositar de manera previa a los trabajos de aprovechamiento de alabastro una segunda fracción de la garantía financiera de ochenta y tres mil seiscientos noventa y cinco euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (83.695,58 €).
- Para hacer frente a las labores de rehabilitación de la Zona 3, de 2,2 ha, se deberá depositar de manera previa a los trabajos de aprovechamiento de alabastro una tercera fracción de la garantía financiera de diecinueve mil cuarenta y un euros con treinta y nueve céntimos de euro (19.041,39 €).

Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3ª de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de todas las obras previstas en el plan de restauración.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.



Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. Asimismo, en tanto en cuanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, no podrán realizarse los trabajos aprobados por la presente Resolución.

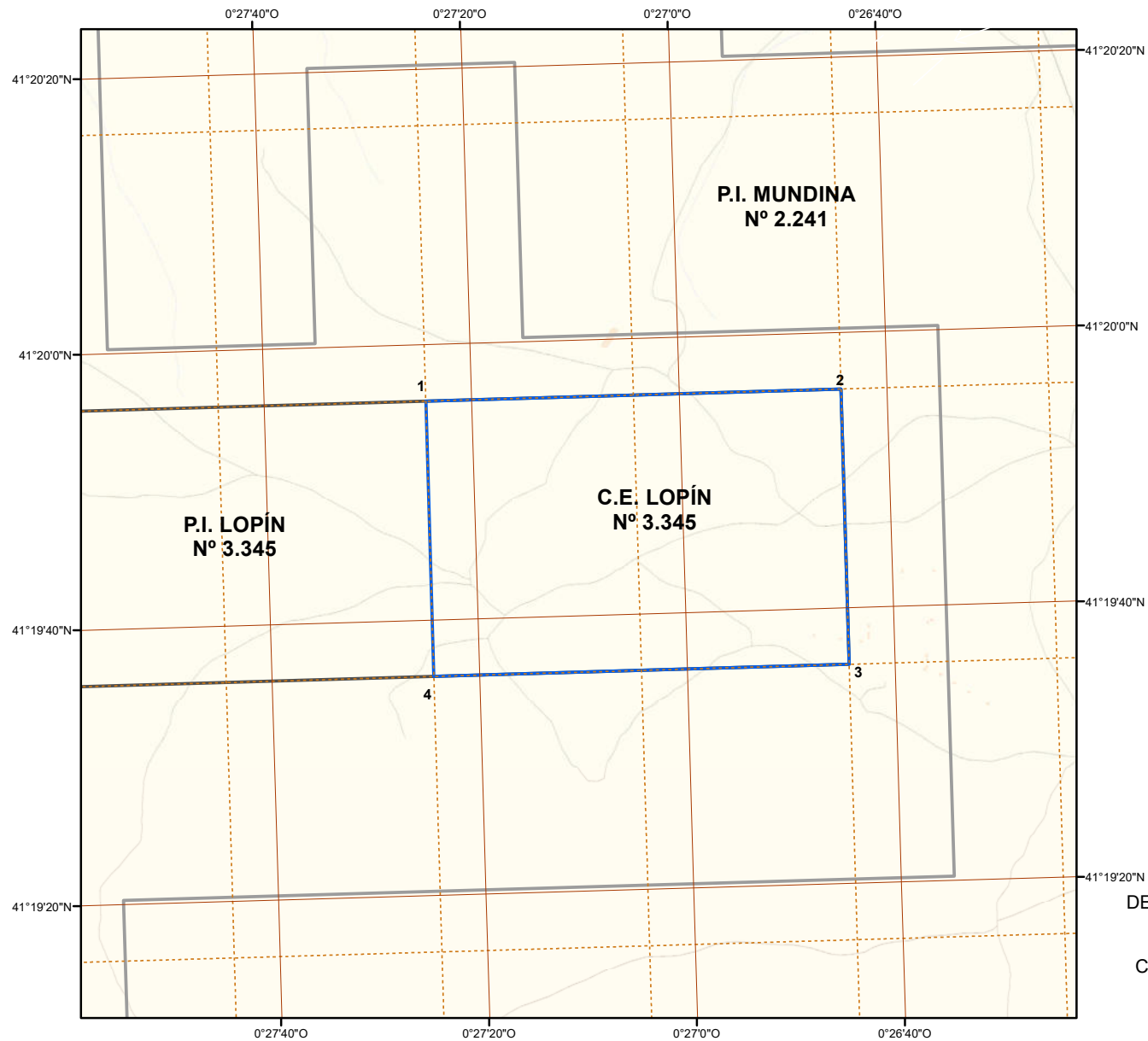
Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO

(Firmado electrónicamente)

PLANO DE DEMARCACIÓN DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN "LOPÍN" 3.345



Perímetro de la C.E. LOPÍN Nº 3.345
 expresado en coordenadas
 U.T.M. (ETRS89)

VÉRTICE	X	Y
1	712.820	4.578.755
2	713.750	4.578.782
3	713.768	4.578.166
4	712.838	4.578.138

- C.E. LOPÍN
- P.I. MUNDINA
- P.I. LOPÍN
- ETRS89
- ED50



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD
 Y DESARROLLO EMPRESARIAL
 SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA,
 COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL
 DE ZARAGOZA